

INE/CG931/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/CG844/2015, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, CON CABECERA EN JESUS MARÍA, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia político electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- II. **Expedición de Leyes Generales en materia electoral.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- III. **Aprobación de pautas para el proceso extraordinario.** El treinta de septiembre de dos mil quince, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE63/2015 e INE/ACRT/33/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos,*

candidatos independientes y de las autoridades electorales” identificado con la clave INE/CG844/2015.

- IV. **Solicitud de Registro de Convenios de Coalición.** Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diez de octubre de dos mil quince, se solicitó el registro de dos coaliciones totales para el Proceso Electoral extraordinario de referencia:

“**Coalición PRI-PVEM**”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

“**Coalición PAN-NA**”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Por lo anterior, este Consejo General debe modificar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión por lo que hace al treinta por ciento que se distribuye de forma igualitaria como si se tratara de un solo partido para cada coalición, y del setenta por ciento proporcional a los votos a cada uno de los partidos coaligados de manera individual.

- V. **Registro de Coalición PRI-PVEM.** El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la “RESOLUCIÓN [...]RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”

- VI. **Registro de Coalición PAN-NA.** El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la “RESOLUCIÓN [...]RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA

CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”

CONSIDERANDO

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el

acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Facultad de Atracción del Consejo General.

7. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Modificar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en las emisoras de radio y canales de televisión de los promocionales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario;

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Registro de Coaliciones

10. La Ley General de Partidos Políticos establece que los Partidos Políticos Nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 87, numeral 1.
11. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

Asimismo, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no obstante que en las coaliciones totales aprobadas para el Proceso Electoral extraordinario de referencia existe una imposibilidad material y jurídica para coaligarse en la totalidad de las candidaturas para obtener una diputación federal, conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis identificada con el número LXVI/2001 es dable considerar que las coaliciones que se registren con motivo de la celebración de procesos comiciales extraordinarios, deberán ser consideradas como coaliciones totales, como consecuencia de la naturaleza extraordinaria del proceso, pues el resto de

las elecciones para el cargo de diputados federales ya fueron celebradas y declaradas válidas.

12. Tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 167, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen que a la **coalición total** que constituyan los partidos políticos les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes prevista en el artículo 15 numerales 11 y 12 del Reglamento de la materia. En cambio, para el setenta por ciento restante, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el artículo 41, Base III, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

13. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y

hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos y en su caso las coaliciones.

14. Tal y como se describe en el antecedente V del presente instrumento, este Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN [...] RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”*
15. Asimismo, este Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN [...] RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,”* señalado en el antecedente VI del presente Acuerdo.
16. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas, que para el presente caso fueron aprobadas por este Consejo General en ejercicio de la facultad de atracción, pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de una coalición total**.

17. Tomando en consideración lo anterior, este Consejo General estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG844/2015, exclusivamente en lo correspondiente al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sean consideradas las dos coaliciones totales “Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México” y “Partido Acción Nacional- Nueva Alianza”, cada una como un solo instituto político para el Proceso Electoral extraordinario por el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

18. Conviene precisar, que en lo referente a los posibles aspirantes a obtener registro como candidatos independientes a un cargo de elección popular, ningún ciudadano manifestó ante este Instituto su voluntad para contender bajo tal figura en el término precisado en la convocatoria correspondiente; en consecuencia, las pautas que por esta vía se modifican, comprenden únicamente la distribución entre los Partidos Políticos Nacionales y las coaliciones registradas, quedando sin efecto los escenarios aprobados en el Acuerdo INE/CG844/2015.

19. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

CAMPAÑA

PERIODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE NOVIEMBRE AL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

De los 2132 promocionales totales a distribuir en la campaña federal, 632 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos políticos y las coaliciones contendientes; en tanto que 1489 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos

obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Los 11 promocionales restantes se optimizaron entre los 6 partidos políticos en lo individual y las 2 coaliciones totales, y los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DTTO 01 AGUASCALIENTES 2015							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 26 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2132 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	639.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1492.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Humanista	79	0.9500	0.0000	0		
Morena	79	0.9500	0.0000	0	0.0000	79	80
Partido de la Revolución Democrática	79	0.9500	19.3300	288	0.4167	367	368
Movimiento Ciudadano	79	0.9500	4.2100	62	0.8957	141	142
Encuentro Social	79	0.9500	0.0000	0	0.0000	79	80
Partido del Trabajo	79	0.9500	4.8400	72	0.2023	151	152

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DTTO 01 AGUASCALIENTES 2015							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 26 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2132 PROMOCIONALES					Promociones que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	639.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promociones sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1492.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promociones sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional / Partido Nueva Alianza	79	0.9500	27.26	406	0.8208	406	406
			4.30	64	0.1389	64	64
			0.0000	0	0.0000	79	80
Partido Revolucionario Institucional / Partido Verde Ecologista de México	79	0.9500	33.6200	501	0.7762	501	501
			6.4400	96	0.1494	96	96
			0.0000	0	0.0000	79	80
TOTAL	632	7.60	100.00	1489	3.4000	2121	2129
Promocionales sobrantes para el Instituto:		3					

20. Por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Extraordinario; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) el catálogo de emisoras cubrirán el Proceso Electoral extraordinario de referencia y vi) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por

lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG844/2015.

21. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, incisos a) y d) y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k) n) y jj); 55, numeral 1, incisos g) y h); 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 169, numerales 1 y 2; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 442, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49; 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1 incisos a) y h) y 4, incisos a) y b); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 11 y 12; 22, numeral 1; 23, numeral 3; 31; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c) i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG844/2015 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y coaliciones durante la etapa de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a las emisoras previstas en el catálogo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG844/2015, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo INE/CG844/2015 y en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**